

RESOLUCIÓN 336/2003

MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION

La Plata, 15 de octubre de 2003

VISTO:

El Código de Aguas (Ley 12257), la Ley 5965 y su Decreto Reglamentario N° 2009/1960, modificado por su similar N° 3970/1990, el Decreto N° 3734/2000 que crea el Consejo Consultivo Multisectorial, la Resolución N° 280/2001 del Ministerio en relación a la integración del Consejo Consultivo Multisectorial, y la Resolución de AGOSBA N° 389/1998 relativa a las Normas para el vertido de efluentes líquidos, y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad del Agua ha estimado conveniente y necesario propiciar la modificación de los parámetros: Nitrógeno Total, Nitrógeno Orgánico, Demanda Bioquímica de Oxígeno (valor para descarga al mar) e Hidrocarburos Totales, por un lado; y por otro el ajuste del parámetro Cromo, de acuerdo a la tendencia actual en la materia y teniendo en cuenta fundamentalmente la protección y preservación del ambiente y de los recursos naturales, para lo cual se propone su desglose como Cromo Total y Cromo Hexavalente.

Que además se considera apropiado ampliar el Anexo I de dicha Resolución, a fin de incluir aquellas actividades cuyos efluentes no deben disponerse en pozos absorbentes, según lo dispuesto en el Artículo 2° del mismo,

Que se considera necesario agregar el listado de los Pesticidas que se enumeran en la Ley 11720,

Que los cambios propiciados han sido analizados por los representantes del Consejo Consultivo Multisectorial, y han prestado conformidad a los mismos.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 103 y 104 de la Ley 12257, la Ley 5965 y su Decreto Reglamentario N° 2009/1960 modificado por su similar N° 3970/1990,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

EcoTempo Consultoría Ambiental

Corrientes 456, Piso 2, Oficina 24
Tel: (011) 2058-2969 / 2059-7368
ambiental@ecotempo.com.ar
<http://www.ecotempo.com.ar/>



Artículo 1º) Sustitúyase el Anexo II de la Resolución N° 389/1998 por el detallado en el formulario adjunto a la presente, que modifica los valores de los parámetros enumerados en el considerando, pasando a formar parte integrante de la misma.

Artículo. 2º) Incorpórase a partir de la fecha de la presente en el Anexo I de la Resolución N° 389/1998 (ramas de actividades a las que no se les permite disponer sus efluentes líquidos residuales y/o industriales a pozos absorbentes), los siguientes establecimientos:

Clínicas, Sanatorios, Centros de Salud, de Diálisis, Asistenciales y aquellos inmuebles o establecimientos que por sus actividades puedan afectar directa o indirectamente la salud y bienestar de la población, la calidad de una fuente de agua (ya sea subterránea y/o superficial), suelo y/o propague bacterias y/o virus de tipo patógeno, encuadrándose los mismos en Código 30031- Nivel de Riesgo 4

Artículo. 3º) Agrégase como Anexo III de la Resolución 389/1998, el listado de Pesticidas Organoclorados y Organofosforados que figuran en la Ley Provincial N° 11720 de Residuos Especiales.

Artículo. 4º) Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y archívese.

Héctor José Hugo Dominguez

Presidente

Autoridad del Agua de Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

Ramas industriales cuyos efluentes no deben disponerse en pozos absorbentes

Código	Nivel de Riesgo	Rama de Actividad
08110	3	Blanqueo, teñido y/o apresto textil(incluso prendas de vestir)
08201	2	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
08303	0	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón
08420	2	Lavandería industrial
09106	1	Impregnación de madera
10001	3	Pasta química(celulosa y alfa celulosa) pasta semi - química y pasta mecánica de madera
10101	2	Impresión de diarios y revistas
10104	2	Industrias anexas de las artes graficas, estereotipia, electro pía, litografía, fotograbados y operaciones análogas
10150	2	Imprenta y encuadernación
11101	3	Saladeros y peladeros de cueros
11103	4	Curtiembre, teñido, acabado y otras operaciones
11201	4	Curtiembre, teñido y apresto a pieles
13101	4	Ácidos, bases y sales
13106	2	Tanino y demás curtiembres de origen vegetal o sintético
13108	2	Materia prima para la industria plástica

13210	3	Fabrica de resina sintética
13301	4	Pintura, pigmentos, barnices, lacas, esmaltes y charoles
13602	2	Tintas para imprentas
13603	2	Tintas para escribir
13606	2	Tintas, betunes, pastas y preparaciones similares para conservar cueros y maderas
13804	2	Jabones, detergentes y velas
13902	3	Fungicidas, insecticidas, fluidos desinfectantes y raticidas
13909	3	Productos químicos diversos, no clasificados en otra parte
14101	4	Refinerías de petróleo
14501	3	Productos del petróleo y del carbón no elaborado en destilería
17001	1	Industrias básicas del hierro o acero
17005	1	Industrias básicas de metales no ferrosos
17155	1	Fabricación de componentes, repuestos y accesorios para automotores (excepto motores)
17158	1	Construcción de motores o turbinas
17170	1	Fabricación de heladeras, lavarropas, acondicionadores de aire y afines
17178	1	Fabricación de armas y artillería
17200	4	Proceso de galvanización, estañado, niquelado, cromado, plateado o metalización

EcoTempo Consultoría Ambiental

Corrientes 456, Piso 2, Oficina 24

Tel: (011) 2058-2969 / 2059-7368

ambiental@ecotempo.com.ar

<http://www.ecotempo.com.ar/>



18101	2	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías y carbones
18104	2	Conductores eléctricos, asilados con esmalte, goma o plástico
19301	2	Fabricación y armado de automotores
20201	2	Elaboración de material fotosensible: películas, placas, telas y papeles- industria cinematográfica
20202	2	Revelado de materiales fotosensible
21035	2	Lavadero industrial de botellas
30031	4	Clínicas, sanatorios, centros de salud, diálisis y/o asistenciales

ANEXO II

PARÁMETROS DE CALIDAD DE LAS DESCARGAS LÍMITES ADMISIBLES

Grupo	Parámetro	Unidad	Código Técnica Analítica	Límites para descargar a:			
				Colector a Cloacal	Cond. Pluv o Cuerpo de agua superficial	Absorción por suelo	Mar abierto
I	Temperatura	°C	2550 B	≤45	≤45	≤45	≤45
	PH	upH	4500H+B	7.0-10	6.5-10	6.5-10	6.5-10
	Sólidos sedim. 10 min (2)	ml/l	Cono Imhoff	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
	Sólidos sedim en 2 horas (2)	ml/l	Cono Imhoff	≤5.0	≤1.0	≤5.0	≤5.0
	Sulfuros	Mg/l	4500 S=D	≤2.0	≤1.0	≤5.0	Ne (c)
	S.S.E.E.(1)	Mg/l	5520 B (1)	≤100	≤50	≤50	≤50
	Cianuros	MG/L	4500 CN C y E	≤0.1	≤0.1	ausente	≤0.1
	Hidrocarburos totales	Mg/l	EPA 418.16 ASTM 3921-85	≤30	≤30	ausente	≤30
	Cloro Libre	Mg/l	4500 Cl G (DPD)	NE	≤0.5	ausente	≤0.5
Coliformes Fecales	NMP/100ml	9223 A	≤20000	≤2000	≤2000	≤20000	

II	D.B.O	Mg/l	5210B	≤200	≤50	≤200	≤200
	D.Q.O	Mg/l	5220 D	≤700	≤250	≤500	≤500
	S.A.A.M	Mg/l	5540 C	≤10	≤2.0	≤2.0	≤5.0
	Sustancias fonolicas	Mg/l	5530 C	≤2.0	≤0.5	≤0.1	≤2.0
	Sulfatos	Mg/l	4500 SO4	≤1000	NE	≤1000	NE



			E				
	Carbono Orgánico total	Mg/l	5310 B	NE	NE	NE	NE
	Hierro (soluble)	Mg/l	3500 Fe D	≤10	≤2.0	≤0.1	≤10
	Manganeso (soluble)	Mg/l	3500 Mn D	≤1.0	≤0.5	≤0.1	≤10

III	Cinc	Mg/l	3111 B y C	≤5.0	≤2.0	≤1.0	≤5.0
	Níquel	Mg/l	3111 B y C	≤3.0	≤2.0	≤1.0	≤2.0
	Cromo Total	Mg/l	3111 B y C	≤2.0	≤2.0	Ausente	NE
	Cromo Hexavalente	Mg/l	3500 Cr D	≤0.2	≤0.2	Ausente	NE
	Cadmio	Mg/l	3111 B y C	≤0.5	≤0.1	Ausente	≤0.1
	Mercurio	Mg/l	3500 Hg B	≤0.02	≤0.005	Ausente	≤0.005
	Cobre	Mg/l	3500 Cu D o 3111 B y C	≤2.0	≤1.0	Ausente	≤2.0
	Aluminio	Mg/l	3500 Al D o 3111 B y C	≤5.0	≤2.0	≤1.0	≤5.0
	Arsénico	Mg/l	3500 As C	≤0.5	≤0.5	≤0.1	≤0.5
	Bario	Mg/l	3111 B	≤2.0	≤2.0	≤1.0	≤2.0
	Boro	Mg/l	4500 BB	≤2.0	≤2.0	≤1.0	≤2.0
	Cobalto	Mg/l	3111 B y C	≤2.0	≤2.0	≤1.0	≤2.0
	Selenio	Mg/l	3114 C	≤0.1	≤0.1	Ausente	≤0.1
	Plomo	Mg/l	3111 B y C	≤0.1	≤0.1	Ausente	≤0.1
Plaguicidas Organoclorados	Mg/l	6630 B	≤0.5	≤0.05	Ausente	≤0.05	

	(g)						
	Plaguicidas Organofosforados (g)	Mg/l	6630 B	≤1.0	≤0.1	Ausente	≤0.1

IV	Nitrógeno total(d)	Mg/l	4500 N org B(NTK)	≤105	≤35	≤105	≤105
	Nitrógeno Amoniacal (d)	Mg/l	4500 NH3+F	≤75	≤25	≤75	≤75
	Nitrógeno Orgánico (d)	Mg/l	4500 N org B	≤30	≤10	≤30	≤30
	Fosforo Total (d)	Mg/l	4500 PC	≤10	≤1.0	≤10	≤10

Las técnicas utilizadas son las extraídas del Standard Methods- 18 th Edition para análisis de agua de bebida y agua de desecho.

Utilizando éter etílico.

Sólidos sedimentables en 10 minutos y 2 horas. Se coloca 1 litro de muestra bien homogeneizada en un cono Imhoff y luego de 10 minutos ó 2 horas (según sea el parámetro) se lee el volumen sedimentado.

Los parámetros de calidad de las descargas de los límites admisibles deberán cumplirse en la Cámara de Toma de Muestras.

NOTAS:

a) Los efluentes que sean evacuados por camiones atmosféricos deberán ajustarse a estos límites admisibles, según el destino final de los mismos.

b) La indicación de "Ausente" es equivalente a menor que el límite de detección de la técnica analítica indicada.

c) N. E. significa que por el momento no se establece límites permisibles.

d) Estos límites serán exigidos en las descargas a lagos, lagunas o ambientes favorables a procesos de eutroficación. De ser necesario, se fijara la carga total diaria permisible en kg/día de Fósforo Total y de Nitrógeno Total.

e) Los establecimientos e inmuebles pertenecientes a los Códigos de Actividad números 01101; 01102; 01103; 01104; 01110; 01112; 01114; 01118; 01122; 01130; 01199; 01200; 01201; 02401;02403;11101;11103; 11201; lavaderos de camiones jaula, clínicas, hospitales, centros de salud, de diálisis, asistenciales y aquellos que puedan afectar la salud y bienestar público, la calidad de una fuente de agua (aguas subterráneas y/o superficiales) suelo y/o propaguen bacterias y/o virus de tipo patógeno, deberán satisfacer la Demanda de Cloro de sus efluentes, previo a su descarga.

f) Este parámetro será controlado en descargas próximas a una zona de balneario. El valor indicado constituye el nivel máximo admisible a una distancia de por lo menos de 500 metros de una playa o área destinada a deportes acuáticos.

g) Serán los incluidos en la Ley Provincial Nº 11720 de Residuos Especiales (Generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final) y su Reglamentación (Ver Anexo III)

h) En “Absorción por el suelo” deben comprenderse solamente a las lagunas facultativas y riego por aspersión. Queda expresamente prohibida la inyección a presión en el suelo o en la napa en forma directa o indirecta de los efluentes líquidos tratados o no tratados de ningún tipo de establecimiento.

En la descarga a conducto superficial, absorción por el suelo o vuelco a mar abierto el líquido residual tratado debe tener satisfecha la demanda de cloro.

i) Los propietarios deberán, a los efectos de la autorización para emisión de efluentes, tener en cuenta- además- lo estipulado en el Artículo 7° del Decreto Nº 2009/1960 y su modificatorio Nº 3970/1990, en lo referente a los lodos producidos en las instalaciones de depuración.

j) Los establecimientos o inmuebles que se radiquen en la Provincia de Buenos Aires a partir de la fecha de publicación de la presente, deberán cumplir con todos los límites admisibles indicados en el Anexo II, desde el inicio de sus actividades.

EcoTempo Consultoría Ambiental

Corrientes 456, Piso 2, Oficina 24

Tel: (011) 2058-2969 / 2059-7368

ambiental@ecotempo.com.ar

<http://www.ecotempo.com.ar/>



k) Todos los establecimientos o inmuebles que desarrollen actividades en la Provincia de Buenos Aires y utilicen cincuenta (50) m³/día o más de agua, deberán llevar un registro de la cantidad y calidad de sus efluentes líquidos en las condiciones especiales que establezca la Dirección de Planificación, Control y Preservación de los Recursos Hídricos.

EcoTempo Consultoría Ambiental

Corrientes 456, Piso 2, Oficina 24

Tel: (011) 2058-2969 / 2059-7368

ambiental@ecotempo.com.ar

<http://www.ecotempo.com.ar/>



ANEXO III

Listado de Pesticidas de la Ley 11720 de Residuos Especiales de La Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario N° 806/1997

Aldrin

Clordano

Dieldrin

DDD

DDE

DDT

Endrin

Endosulfan

Heptacloros

Hexaclorociclohexano (Isómeros alfa, beta y gamma)

Malation

Metoxicloro

Paration

Toxafeno